



Proyecto de Ley N° 11.007/2024-CR

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE LA AUTONOMÍA
FINANCIERA DE LOS
INSTITUTOS SUPERIORES
PÚBLICOS MEDIANTE LA
MODIFICACIÓN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1441.**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para otorgar a los Institutos Superiores Públicos autonomía en la administración de sus recursos directamente recaudados, garantizando su uso eficiente y transparente en beneficio de la calidad educativa.

Artículo 2°.- Alcances de la ley

La presente ley es de aplicación a todos los Institutos Superiores Públicos que generan recursos directamente recaudados a través de tasas educativas, proyectos productivos, convenios, y cualquier otro ingreso autorizado por ley.

Artículo 3°.- Modificación del Decreto Legislativo N°1441

Se modifica el artículo 15, numeral 3, del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Gestión de ingresos

(...)

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

*1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a los Institutos***

Superiores Públicos, así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. Disposición Complementaria Derogatoria

Deróguese o modifíquese cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 10:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 12:50:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 13:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:59:47-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 13:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 10:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 10:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:31:02-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11007/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

Los Institutos Superiores Públicos en el Perú enfrentan una limitación en la autonomía financiera debido a la normatividad vigente establecida en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Actualmente, los Recursos Directamente Recaudados (RDR) generados por estos institutos, a través de tasas educativas, convenios, proyectos productivos y otros ingresos autorizados por ley, son administrados bajo los lineamientos del Tesoro Público, lo que restringe su uso eficiente y oportuno.

Este marco normativo centraliza la administración de los RDR y los integra dentro del sistema general del presupuesto público, limitando la capacidad de los Institutos Superiores Públicos para gestionar de manera ágil sus propios ingresos. Como consecuencia:

- La necesidad de seguir procedimientos administrativos complejos dificulta la ejecución rápida de proyectos, adquisición de materiales o mejoras en la infraestructura educativa.
- A pesar de generar ingresos propios, los Institutos Superiores Públicos no pueden disponer libremente de estos fondos, lo que afecta su sostenibilidad y capacidad de crecimiento.
- La falta de autonomía financiera impide una asignación eficiente de los recursos para mejoras en infraestructura, capacitación docente, innovación educativa y equipamiento tecnológico.
- Al no poder administrar directamente sus RDR, los institutos tienen menos incentivos para impulsar proyectos productivos y alianzas estratégicas con el sector privado.

Por lo tanto, la modificación del Decreto Legislativo N° 1441 busca corregir estas deficiencias y otorgar a los Institutos Superiores Públicos la autonomía necesaria para administrar sus recursos de manera directa, asegurando un uso eficiente y transparente en beneficio de la educación superior técnica en el país.

b) Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

Necesidad de la ley: La presente propuesta legislativa es necesaria debido a las limitaciones que enfrentan los Institutos Superiores Públicos en la administración de sus propios ingresos. Actualmente, el Decreto Legislativo N° 1441 centraliza los Recursos Directamente Recaudados (RDR) dentro del Tesoro Público, impidiendo que estos

institutos gestionen de manera ágil y eficiente los fondos que generan.

La falta de autonomía financiera tiene consecuencias negativas en la gestión educativa, tales como:

- Demoras en la ejecución de proyectos de infraestructura y adquisición de equipamiento.
- Limitaciones en la contratación de docentes especializados y personal de apoyo.
- Baja capacidad de respuesta ante necesidades urgentes de los estudiantes.
- Falta de incentivos para la generación de ingresos propios, lo que limita su crecimiento y desarrollo.

En este contexto, es urgente modificar la normativa vigente para que los Institutos Superiores Públicos puedan administrar directamente los RDR y destinarlos al mejoramiento de la educación técnica y superior en el país.

Viabilidad de la Ley : La modificación propuesta en la presente fórmula legal es viable desde el punto de vista jurídico, económico y administrativo, ya que:

- Jurídicamente, la medida es compatible con el marco normativo vigente, ya que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 puede ser modificado por una norma con rango de ley, sin vulnerar principios constitucionales ni afectar la estabilidad fiscal del Estado.
- Económicamente, la descentralización en la gestión de los RDR no implica un mayor gasto público ni afecta el presupuesto general del Estado, sino que permite que los Institutos Superiores Públicos utilicen eficientemente los ingresos que ya generan.
- Administrativamente, la medida puede ser implementada a través de mecanismos de control y supervisión que garanticen la transparencia y buen uso de los fondos, evitando malos manejos o corrupción.

Oportunidad de la Ley: La presente iniciativa legislativa es oportuna debido a las siguientes razones:

- En el marco de la modernización del sistema educativo peruano, resulta clave otorgar mayor autonomía financiera a los Institutos Superiores Públicos para fortalecer la educación técnica y profesional.

- La educación técnica y superior es esencial para el desarrollo del país, y la mejora en la administración de recursos permitirá una mayor oferta educativa de calidad, mejorando la empleabilidad de los egresados.
- Dado que estos institutos generan ingresos a través de proyectos productivos y convenios, la ley permitirá fortalecer su participación en el desarrollo económico local y regional.

c) El análisis del marco normativo

Constitución Política del Perú

- *Artículo 18°:* se extiende a la educación superior, promoviendo la descentralización de la gestión educativa.

Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

El Decreto Legislativo N° 1441 regula la gestión de los ingresos públicos, estableciendo que los Recursos Directamente Recaudados (RDR) deben ser administrados por el Tesoro Público, con algunas excepciones.

Artículo 15 – Gestión de ingresos: Actualmente, los RDR de los Institutos Superiores Públicos se integran en la estructura presupuestaria del Tesoro Público, limitando su administración autónoma.

La modificación propuesta excluye expresamente a los Institutos Superiores Públicos de esta restricción, permitiéndoles administrar directamente sus ingresos sin depender de la asignación presupuestaria estatal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Dado que la presente propuesta legislativa introduce modificaciones al Decreto Legislativo N° 1441, su promulgación impacta directamente en el ordenamiento jurídico peruano, incidiendo en la regulación de la administración financiera de los Institutos Superiores Públicos.

En términos jurídicos, la vigencia de esta norma implica la adecuación del marco normativo vigente en materia de gestión de recursos públicos, generando los siguientes efectos:

- La modificación del artículo 15, numeral 3, del Decreto Legislativo N° 1441 excluye a los Institutos Superiores Públicos del régimen general de administración de los Recursos Directamente Recaudados (RDR).
- Como consecuencia, estos institutos adquieren autonomía financiera en la gestión de los fondos que generan, sin estar sujetos a la centralización de recursos por parte del Tesoro Público.
- Al otorgarse mayor autonomía a los Institutos Superiores Públicos, se debe garantizar la armonización de esta norma con las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Control.
- Se requerirán ajustes en las normativas presupuestarias anuales para reflejar la nueva clasificación de los recursos administrados por estas entidades educativas.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

SUJETO	BENEFICIO	COSTO
Institutos Superiores Públicos	Obtienen autonomía financiera para administrar sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), permitiéndoles gestionar sus ingresos de manera eficiente y sin restricciones burocráticas.	No irroga gastos al erario público
Estudiantes de Institutos Superiores Público	Acceden a mejores condiciones educativas debido a una mayor inversión en infraestructura, equipamiento, tecnología y servicios académicos	
Docentes y Personal Administrativo	Mejora en las condiciones laborales, capacitación y contratación de personal calificado debido a una mayor disponibilidad de recursos gestionados directamente	
Sector Educativo Nacional	Fortalecimiento del sistema educativo técnico y superior, alineado con modelos de financiamiento más eficientes y descentralizados	

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está vinculada con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación